



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

Medellín, 3 de agosto de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Bogotá D. C.

Referencia: Proposición - Proyecto de ley N° 050 de 2020 Senado, *“Por medio del cual se fortalecen las capacidades de las comunidades educativas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones de educación básica y media del país”*

Respetado Señor Presidente:

Con toda atención, y como ponente del Proyecto de Ley de la referencia, me permito presentar la proposición a continuación, luego de una consideración a profundidad junto con el Ministerio de Educación Nacional, producto de lo cual surgieron aclaraciones convenientes para el proyecto.

Cordialmente;


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Ponente

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Conforme al numeral 4° del artículo 114 de la ley 5 de 1992, se propone modificar la proposición incluida en el Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria del Senado, incluyendo las modificaciones presentadas a continuación:

<p>Texto Proposición Principal - Informe de Ponencia Segundo Debate Senado</p>	<p>Texto Propuesto – Proposición modificativa</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas.</p>
<p>Artículo 2°. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional coordinará las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente – PTFD- procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de docentes y orientadores para el desarrollo de procesos y estrategias pedagógicas basadas en evidencia que contribuyan a la prevención y aplicación de herramientas para el manejo del consumo de sustancias psicoactivas cuando se identifiquen casos en la población escolar, al cuidado y autocuidado de los estudiantes, su</p>	<p>Artículo 2°. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional <u>promoverá</u> las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, <u>de acuerdo al contexto de cada entidad territorial,</u> incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente - PTFD procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de los docentes y de los orientadores <u>en el desarrollo de estrategias pedagógicas y didácticas para el cuidado y autocuidado de los estudiantes,</u> <u>del desarrollo socioemocional, de la prevención de la discriminación y de la estigmatización por</u></p>

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Senador de la República

<p>desarrollo socioemocional, la prevención de la discriminación y la estigmatización por consumo, con un enfoque de salud pública y según el ciclo de vida.</p>	<p><u>consumo de SPA y del abordaje pedagógico para la prevención del consumo de SPA en contextos educativos.</u></p>
<p>Parágrafo: El Gobierno Nacional reglamentará la celebración semestral de una Jornada de Capacitación a orientadores escolares en estrategias y herramientas para el desarrollo de competencias ciudadanas, socioemocionales y de contención emocional, conforme a los lineamientos de las políticas nacionales, y a las disposiciones normativas vigentes en la materia.</p>	<p>Parágrafo: <u>El Comité Nacional de Convivencia Escolar diseñará procesos pedagógicos para la prevención del consumo de SPA en contextos escolares con énfasis en el desarrollo socioemocional de los estudiantes y docentes y aquellas estrategias y herramientas que de acuerdo con la evidencia científica tienen resultados positivos para este entorno.</u></p>
<p>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, Justicia y del Derecho, crearán un Portafolio Nacional de Programas exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en escolares.</p>	<p>Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas, <u>estrategias o proyectos</u>, basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, <u>de Justicia y del Derecho, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el acompañamiento de la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas</u>, crearán un Portafolio Nacional de Programas, <u>Estrategias y Proyectos</u> exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en <u>contextos escolares.</u></p>



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Senador de la República

<p>Parágrafo 1°. Ese Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo sustancias psicoactivas vigentes.</p>	<p>Parágrafo 1°. <u>Este</u> Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo <u>de sustancias psicoactivas vigentes, tanto nacionales como internacionales.</u></p>
<p>Parágrafo 2°. Modifíquese el Premio Nacional “Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas”, al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría “Prevención en Entornos Escolares”.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas</p>
<p>Artículo 4°. Fortalecimiento del involucramiento parental. Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas</p>
<p>Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de</p>	<p>Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de</p>



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Senador de la República

<p>Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física” – CONIAF-, diseñarán una estrategia para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la recreación, el deporte, así como de la actividad física y la educación artística, como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física – CONIAF –, <u>y de acuerdo con la Estrategia Nacional “Colombia Vive Saludable”</u>, diseñarán una <u>propuesta pedagógica</u> para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la educación física, la recreación, el deporte, la actividad física y la educación artística, <u>como factor protector frente al</u> consumo de sustancias psicoactivas.</p>
<p>Artículo 6°. Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas</p>
<p>Parágrafo. Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de</p>	<p>Sin modificaciones propuestas</p>



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

<p>acuerdo con los dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.</p>	
<p>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas. El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades certificadas en educación promuevan dentro de los establecimientos educativos actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones.</p>	<p>Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas. El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades <u>territoriales</u> certificadas en educación promuevan dentro <u>y fuera</u> de los establecimientos educativos, actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones. <u>Del mismo modo, dispondrá lineamientos para adelantar acciones pedagógicas encaminadas a la prevención del consumo de SPA, en el marco del Día Mundial de la Salud Mental y durante la Semana de Estilos de Vida Saludables, de conformidad con la Ley 1355 de 2009 y de las leyes que la sustituyan o la modifiquen.</u></p>
<p>Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas</p>
<p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones propuestas</p>



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

Se solicita incorporar las modificaciones propuestas por motivos de conveniencia técnica, luego de una consideración a profundidad del informe de ponencia para debate en la Plenaria del Senado junto con el Ministerio de Educación Nacional.

De los Honorables Congresistas:


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Ponente



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO
- PROPOSICIÓN MODIFICATIVA -
SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO**

PROYECTO DE LEY N° 050 DE 2020 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS EN PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DEL PAÍS”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades educativas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2°. Formación docente. El Ministerio de Educación Nacional promoverá las acciones necesarias para que las entidades territoriales certificadas en educación y los responsables de la formación a formadores, de acuerdo al contexto de cada entidad territorial, incluyan en los Planes Territoriales de Formación Docente - PTFD procesos orientados al fortalecimiento de las competencias de los docentes y de los orientadores en el desarrollo de estrategias pedagógicas y didácticas para el cuidado y autocuidado de los estudiantes, del desarrollo socioemocional, de la prevención de la discriminación y de la estigmatización por consumo de SPA y del abordaje pedagógico para la prevención del consumo de SPA en contextos educativos.

Parágrafo: El Comité Nacional de Convivencia Escolar diseñará procesos pedagógicos para la prevención del consumo de SPA en contextos escolares con énfasis en el desarrollo socioemocional de los estudiantes y docentes y aquellas estrategias y herramientas que de acuerdo con la evidencia científica tienen resultados positivos para este entorno.

Página 8 de 10

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@IvanDarioAgudeloZapata



ivandarioagudelozapata



@IvanAgudeloZ

Edificio Nuevo del Congreso – Mezzanine Norte Piso 2

Tel: 3823150/31. CE: juntosconivan14@gmail.com

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Senador de la República

Artículo 3°. Construcción de Portafolio de Proyectos, Estrategias y Programas. Con el fin de contribuir a que los establecimientos educativos puedan tener una mayor oferta de programas, estrategias o proyectos, basados en la evidencia para implementarlos de acuerdo con sus contextos particulares, los ministerios de Educación Nacional, Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el acompañamiento de la Comisión Técnica Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas, crearán un Portafolio Nacional de Programas, Estrategias y Proyectos exitosos basados en la evidencia científica en prevención del consumo de sustancias psicoactivas en contextos escolares.

Parágrafo 1°. Este Portafolio debe ser de público conocimiento y obedecerá a criterios de calidad que deberán tener como base las políticas nacionales y los lineamientos de prevención del consumo de sustancias psicoactivas vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Parágrafo 2°. Modifíquese el Premio Nacional “Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a las sustancias Psicoactivas”, al cual refiere el artículo 8 de la ley 1566 de 2012. Otórguese anualmente reconocimiento adicional en la categoría “Prevención en Entornos Escolares”.

Artículo 4°. Fortalecimiento del involucramiento parental. Será necesario consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias como escenarios de participación y reflexión para fortalecer así, el acompañamiento de las mismas en los procesos de desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esto no se restringe únicamente al proceso de aprendizaje académico, sino a procesos de desarrollo integral, que involucran entre otros aspectos, la ciudadanía, la emocionalidad, las relaciones con los demás y con el entorno.

Artículo 5°. Promoción del deporte y las artes. El Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la “Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición del impacto de la actividad física – CONIAF –, y de acuerdo con la Estrategia Nacional “Colombia Vive Saludable”, diseñarán una propuesta pedagógica para fortalecer las capacidades de los docentes desde la educación inicial hasta la educación media, para el fomento de la educación

Página 9 de 10

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



@IvanDarioAgudeloZapata



ivandarioagudelozapata



@IvanAgudeloZ

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República

física, la recreación, el deporte, la actividad física y la educación artística, como factor protector frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 6°. Apoyo a iniciativas de participación juveniles comunitarias en prevención del consumo de sustancias psicoactivas. El Gobierno nacional gestionará con Organizaciones No Gubernamentales y con el sector privado, el apoyo y acompañamiento a aquellas iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes que contribuyan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo. Dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional actualizará la Política Nacional de Juventud, incorporando la prevención y mitigación del consumo de sustancias psicoactivas en entornos educativos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, con las políticas nacionales y demás lineamientos normativos vigentes en la materia.

Artículo 7°. Día de la Prevención al consumo de Sustancias Psicoactivas. El Ministerio de Educación Nacional determinará un día específico en el calendario escolar, para que las entidades territoriales certificadas en educación promuevan dentro y fuera de los establecimientos educativos, actividades encaminadas a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del Día Mundial de Prevención de las Adicciones. Del mismo modo, dispondrá lineamientos para adelantar acciones pedagógicas encaminadas a la prevención del consumo de SPA, en el marco del Día Mundial de la Salud Mental y durante la Semana de Estilos de Vida Saludables, de conformidad con la Ley 1355 de 2009 y de las leyes que la sustituyan o la modifiquen.

Artículo 8°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.